

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 999.

AÑO DE 1837.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias 6				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

SABADO 26 DE AGOSTO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con motivo de haber solicitado D. Manuel Bravo, contador que fue de Rentas de la provincia de Granada, que se le abone por entero su sueldo desde que á resultas de los acontecimientos políticos de Julio y Agosto del año último salió de dicha ciudad, en obediencia de órdenes superiores, con aquel capitán general é intendente, hasta que se le declaró cesante. Y S. M., conformándose con el parecer de la comisión de Sres. Ministros del suprimido Consejo Real D. José Canga Argüelles, D. Justo José Banqueri y D. Domingo de Torres, se ha servido resolver:

1.º Que se abone por entero á Bravo su sueldo de contador de Rentas de la provincia de Granada, desde que salió de esta ciudad hasta que cesó en los encargos que le hizo aquel capitán general, y el haber de cesante desde esta época.

Y 2.º Que esta resolución sirva de regla general para casos enteramente idénticos al de Bravo; entendiéndose por ella que los empleados separados por las juntas de las provincias que siguieron algún tiempo ocupados en el servicio público, al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, tienen derecho al sueldo entero por este tiempo, y al de cesantes en lo sucesivo; pero que los que fueron separados y no continuaron en servicio alguno, se consideren como cesantes desde entonces. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1837.—Pita.—Sr. Contador general de Valores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que los electores que han de nombrar los Diputados y proponer los Senadores para las Cortes próximas tengan toda aquella libertad que la ley quiere dar á los que gozan de aquel derecho; y habiendo sido dolorosamente instruida de los medios de que algunos malintencionados se valen para seducir y violentar, no solo á los ciudadanos sencillos é incautos, que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el orden, tan solemnemente establecido, y que han jurado con la nación sostener los poderes del Estado, sino que se han constituido en órganos de un Gobierno que ha fallecido, y que proclaman como un porvenir cierto, y bajo cuyos auspicios intiman á las autoridades á una decision conforme á sus criminales intentos, exigiéndoles actos positivos del día para que puedan tenerse por méritos en el venidero; me encarga S. M., como lo hago de su Real orden, que haga entender á todos los gefes políticos y autoridades que dependen de esta secretaría de mi cargo, que sería del desagrado de S. M. cualquiera tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza, sobre quienes debe velar el Gobierno, haciendo que los que resulten reos de una coacción semejante sean entregados á los tribunales, y juzgados según las leyes. Quiere además S. M. que no se entienda que esta superior determinación empeza de ningún modo aquella útil costumbre electoral de presentarse candidatos en los respectivos distritos, y menos la libertad que tengan sus patronos que por medios legales propendan al resultado de su elección y acumulación de votos al intento, como tan útilmente se experimenta en las naciones civilizadas, en las cuales tampoco es tolerable ninguna violencia ni género de seducción en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1837.—Diego Gonzalez Alonso.—Sr. gefe político de....

## PARTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE MARINA.

Capitanía del puerto de Barcelona.—Excmo. Sr.: En 4 del actual entró en este puerto el bergantín de guerra francés *Melagre*, del porte de 20 cañones y 100 plazas; su comandante Mr. Gnés, procedente de Palma, en dos días de navegacion: en 5 el bergantín de S. M. Británica *Childers*, de 16 cañones y 110 plazas; su comandante Mr. Keppel, procedente del Crucero: en 9 el navío de S. M. B. *Rodney*, de 92 cañones y 720 plazas; su comandante Mr. Hyde Parker, procedente de Malta, en 27 días: en 10 el bergantín de la misma nacion, *Escorpion*, de 10 cañones y 50 plazas; su comandante Mr. Gayton, procedente de Cartagena, en 6 días: en 11 la Real de id. *Princesa Carlota*, de 104 cañones y 722 plazas; su almirante Mr. Roberto Stopford, procedente de Rosas, en 3 días: en 12 el vapor id. *Confianza*, de 2 cañones y 40 plazas; su comandante Mr. Halersen, procedente de Malta, en 4 días: en 13 el navío id. *Asia*, de 84 cañones y 630 plazas; su comandante Mr. William Tisher, procedente de Mahon, en 30 horas; en el mismo día el vapor id. *Media*, de 4 cañones y 120 plazas; su comandante Mr. Austin, procedente de Gibraltar, en 3 días: en dicho día el navío id. *Talavera*, de 74 cañones y 600 plazas; su comandante Mr. William B. Mends, procedente de Valencia, en 3 días; y en 15 el bergantín id. *Nautilus*, de 10 cañones y 50 plazas; su comandante Mr. Kroke, procedente de Gibraltar, en 5 días.

Han salido del mismo en 1.º el bergantín español *Jacinto*; su comandante D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava: en 2 el navío de S. M. B. *Talavera*; su comandante Mr. W. B. Mends: en 3 el bergantín español *Guadalete*; su comandante D. José Morales de los Rios: en 7 el bergantín de S. M. B. *Childers*; su comandante Mr. Keppel: en 15 el de igual clase y nacion *Escorpion*; su comandante Mr. Gayton: en el mismo día el vapor id. *Confianza*; su comandante Mr. Halersen: en id. el navío id. *Asia*; su comandante Mr. William Tisher; y en id. el vapor *Media*; su comandante Mr. Austin.

Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. según está mandado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Agosto de 1837.—Excmo. Sr.—Manuel Valcarcel.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina.

## PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Cataluña dice con fecha 15 del actual, refiriéndose al comandante de armas de Valls, que habiendo intentado Griset con su faccion sorprender el dicho punto, y sabido con anticipacion por el mencionado comandante de armas, se puso en combinacion con la Milicia nacional de diferentes pueblos de alrededor; y cuando se hallaban los enemigos á medio tiro de la poblacion, ya estaban estrechados por los movimientos de nuestras fuerzas, lo que visto por los rebeldes cargaron denodadamente, siendo el resultado dispersarse en seguida, dejando en el campo 47 muertos y varios heridos: que por nuestra parte hubo 7 muertos y 12 heridos, añadiendo que el valor de los Nacionales fue tan general, que no le es posible hacer ninguna distincion, y si solo recomendar las familias de los valientes que perecieron.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al comandante de armas de Valls, y á cuantos Nacionales tuvieron parte en la derrota de la faccion del cabecilla Griset, siendo al propio tiempo su Real voluntad que se propongan las gracias ó recompensas que sean de justicia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: El comandante general interino de Ciudad Real, en fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por partes de varios pueblos supe que reunidas el 14 del actual las facciones de Palillos, Orejita y algunos otros en Aldea del Rey, en gran número, amenazaban todos aquellos pueblos, á Almagro y hasta esta misma capital, haciendo creer á sus habitantes la atacarian el 15. Orgullosos sabiendo que la única columna destinada á su persecucion estaba disuelta, por la marcha de 40 infantes de cazadores de la Reina Gobernadora á Madrid y 70 caballos del 2.º ligero que llevó el general Isidro, siendo comandante general de la provincia, creyeron que nadie podría oponerseles.

En este estado, haciendo un esfuerzo, reuní una columna de 100 infantes de voluntarios de la Patria, 90 caballos del 2.º de ligeros y 20 del escuadron provisional de Castilla la Nueva, y di el mando de ella al teniente coronel D. Juan Curbelo, capitán del expresado 2.º ligero, que marchó en la noche del mismo 14 á buscar los enemigos.

En la tarde del 15 llegaron á esta 50 caballos de los 70 que

tenia el general, y poco despues supe que la columna de Curbelo habia encontrado á los enemigos, y roto el fuego á las dos de la misma; temiéndome podian verse apurados, salió en la misma noche el coronel del segundo ligero con los 50 caballos que acababan de llegar, y otros 50 que de los quintos y endebles que quedaron la noche anterior pudieron reunirse, y 30 infantes de la patria á reforzarla. El referido Curbelo desde el Pozuelo de Calatrava me dice que encontró el pueblo de Valenzuela ocupado por las facciones reunidas de Palillos, Orejita y otros varios con la fuerza de 600 caballos y 100 infantes; que en el momento que les vieron, ocuparon en varias columnas los puntos inmediatos, las que atacó sin reparar en su número, logrando desalojarlos de todos, á pesar del vivo fuego que hacian y las ventajosas posiciones que ocupaban, hasta ponerlos en completa derrota; siendo el resultado haber dejado 11 muertos vistos sobre el campo, con mas de 30 heridos, según ellos mismos han confesado; varios caballos muertos y heridos, con muchas armas y efectos que tuvieron que abandonar en su fuga.

El coronel del 2.º ligero desde Ballesteros me dice se reunió á las doce de la noche del 15 con la columna de Curbelo, y marchó con ambas á amanecer sobre la quintería de Cabrera, en la direccion que pocas horas antes habian tomado las facciones de Palillos y Orejita, batidas y dispersas por el expresado Curbelo; y sabiendo se habian separado, conminó el alcance de la de Palillos, que con 400 caballos siguió por el camino de Ballesteros, logrando matar la guerrilla tres facciosos de los rezagados, y acuchillar y hacer prisionero al conocido por el Manco del Pozuelo, que burlando al sargento que lo conducía bajo el pretexto de buscar á otro que estaba oculto, desapareció.

El resultado verdadero de esta brillante jornada ha sido hacer conocer á los facciosos que no pueden contra pocos soldados decididos y bien mandados; haber reanimado el espíritu de los pueblos, y anonadado á los enemigos, y deshecho la reunion de los cabecillas, que por su número se hacian temer de todos, siendo su pérdida moral considerablemente mayor que la física.

La pérdida nuestra ha consistido en dos soldados muertos del 2.º ligero, uno del escuadron provisional de Castilla la Nueva, dos heridos del 1.º y seis contusos de ambos, y tres caballos muertos.

Recomienda á todos los señores oficiales y tropa de su columna, y particularmente al teniente de tiradores de la Patria D. Hipólito Inda, á cuya intrepidez y serenidad se debe mucha parte de esta gloriosa accion: igualmente que al ayudante Don Valentin Rubio, que mandó la carga que decidió la accion: al teniente del mismo regimiento, 2.º ligero, D. Pablo Velez, y al porta D. Ramon Figueroa, y al teniente D. Pedro Resa, y tambien á los sargentos primeros Antonio Sanchez, de tiradores de la Patria, y D. Raimundo Mariblanca, del escuadron provisional; al segundo Melchor Ortiz, del 2.º de ligeros, que se distinguieron entre todos los demas por su valor é intrepidez, con otros varios cabos y soldados de que no hace clasificacion por no tener noticia exacta de sus nombres. Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para los fines que su autoridad estime. Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al de S. M.; en el concepto de que en la fecha doy las gracias á los valientes que concurrieron á los indicados encuentros, y con particularidad á la heroica accion del 15 de resultados incalculables, puesto que el objeto de las facciones era apoderarse del convoy que marchaba á Andalucía, y aun de la misma capital de la provincia, reanimándose el espíritu público notablemente decaído por la falta de activa persecucion, y haber desengañado el valiente Curbelo á los rebeldes de la impotencia de sus numerosas reuniones toda vez que los soldados de la patria son conducidos al combate por gefes expertos y decididos.

Tan luego como reciba las relaciones nominales de los individuos de tropa que mas se hayan distinguido, remitiré á V. E. la propuesta de recompensas á que los considera acreedores, por si la munificencia de S. M. se digna aprobarlas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1837.—Excelentísimo Sr.—Antonio María Alvarez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á cuantos individuos se hallaron en la accion que se cita, esperando al mismo tiempo las propuestas de los que mas se distinguieron para los efectos que son de justicia.

El mismo capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 21 dice, según comunicacion del comandante general interino de Ciudad Real, que el día 8 salió el comandante de la Guardia nacional de Arenas de S. Juan D. Simon Gomez Calcerrada y el teniente de cazadores de la misma D. Joaquin Garcia Morato con 50 hombres en persecucion de seis facciosos ladrones que se hallaban en el sitio de Valdevan, siendo el resultado dar muerte á todos ellos, cogiéndoles cinco armas.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al comandante y Nacionales de Arenas que tuvieron parte en la destruccion de los facciosos ladrones.

# PARTE NO OFICIAL.

ESPAÑA.

Barcelona 15 de Agosto.

En prueba de que realmente se exageraba por la malignidad el número de trabajadores despachados de las fábricas de esta capital, sabemos que de las notas presentadas con arreglo al edicto del Sr. gefe político de 7 de este mes, resultan solo despididos unos 500 individuos de toda edad y sexo. Es regular que el público sea oficialmente enterado sobre este punto.

Se nos ha asegurado que hace tres ó cuatro días el brigadier Osorio ha pasado en clase de detenido al castillo de Montjuich. Parece que el Sr. Rafecas, comandante de infantería retirado, tiene la misión de instruir las primeras diligencias de la causa ó sumaria que sin duda va á formarse.

El ornato y la salubridad de Barcelona van á ganar considerablemente con los trabajos de una especie de junta que se ha asociado la primera autoridad local. Compónenla personas inteligentes, de distinguido celo y probado amor al país. En cuanto tengamos noticia del vasto plan de mejoras y ornato que se está concibiendo, daremos parte de él á nuestros lectores

Hemos sabido por nuevos conductos que los fuertes y ciudad de la Seo continúan como sitiados. En la ciudad hay unos 400 hombres del regimiento de Albuera; los milicianos de Tuxent y Gosul guarnecen los fuertes. Escasean los socorros, y quiera Dios no tengamos que llorar alguna desgracia, si no se aplica con tiempo el debido remedio. (Constitucional.)

Idem 14.

Se nos ha asegurado que en Berga se hallan los obispos de Mondoñedo y Lérida, y varios nobles titulares de esta ciudad. Urbistando con su plana mayor trabaja mucho para organizar la facción á toda costa: le deseamos el mismo acierto que sus antecesores.

Se ha impuesto á la villa la totalidad de todas las contribuciones correspondientes desde la muerte de Fernando: á fuerza de muchos sacrificios y por vía de composición se ha satisfecho la mitad por de pronto. Con igual cantidad podría haberse hecho frente á las necesidades de la guarnición por mucho tiempo. Esta es la felicidad que aguarda á todos los pueblos que sucumban á las sugestiones de los malvados.

En Berga se han reunido ya mas de 300 frailes, y estos esperan que vayan acudiendo otros en número considerable. Por ahora parece que solo visten hábito en general los que pertenecen á las comunidades de dicha villa.

De Igualada con fecha del 12 nos escriben:

El cuartel general se halla hoy en esta villa. Dícese que pasamos á Cervera, aunque otros opinan que iremos á Manresa.

El canónigo Priva, cabecilla de una facción de 400 hombres, hallándose en una sierra cerca de Castellon con sus bandidos, dejó á estos y fue á bañarse acompañado de su asistente. Habiéndole notado la patuleya que andaba por aquellas cercanías, cogieron al canónigo y le fusilaron en Peñíscola.

En una carta de Tortosa fecha 11 leemos lo siguiente:

Para poder salir por este rio hemos tenido que armar un falucho con dos cañones, y nos sirve para escoltar los buques hasta la Gola. Hace pocos días que los facciosos cogieron uno, y despues de robar todo lo que quisieron, lo quemaron. (Constitucional.)

Idem 16.

De Falset con fecha del 13 á las once de la noche nos escribe nuestro corresponsal que en aquel momento salía el batallón de Bellera hácia Mora la Nueva ó García para observar al enemigo que días hace se halla estacionado á la otra parte del Ebro. Parece que esta marcha repentina fue con motivo de haberse recibido la noticia de que el Pretendiente con sus hordas está para llegar á Mora, lo cual es muy creible por haber arribado á este último punto en aquel mismo día dos ó tres batallones de Cabrera. (Id.)

Acaba de llegar á esta capital el Sr. D. Antonio Viadera, Diputado de las constituyentes por la provincia de Lérida.

Hace muchos días que el agua de las fuentes de esta ciudad viene sumamente turbia, cosa muy extraña para el que sepa el manantial y modo de conduccion de nuestras aguas. No nos toca averiguar la causa de este fenómeno, y sentiríamos que tomasen cuerpo los rumores que circulan acerca de aquella. Conviene por lo mismo que el Excmo. ayuntamiento proceda sin demora á la averiguacion de lo que haya habido ó haya sobre el particular, pues así lo reclaman su deber y el bien de sus representados.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 25 de Agosto.

RESÚMEN. Expedientes y dictámenes particulares.—Continúa la discusión sobre arreglo del clero, aprobándose los artículos desde el 18 al 25, que quedó pendiente.—Continúa la discusión de la totalidad del dictamen sobre arbitrios para la diputacion provincial de Madrid.—Se quedan las Cortes en sesion secreta á las tres y media.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Los Cortes que dieron enteradas de haber S. M. nombrado comandante general de Segovia al brigadier D. Francisco Javier Azpiroz, Diputado por la misma.

Se leyeron y aprobaron varios dictámenes de comisiones, así como varios expedientes que se remitieron á las comisiones respectivas.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusión del artículo 20 del proyecto de ley sobre arreglo del clero.

El Sr. TARANCON: Señores: este artículo, aunque corto al parecer, contiene sin embargo varias especies muy importantes, que es preciso examinar separadamente, como yo me tomé la libertad de hacerlo, para ver si puedo presentarlas con alguna claridad, dando lugar á que los señores de la comision, si lo tienen á bien, maññsten las miras que se han propuesto, y resuelvan las dificultades que encuentro para la aprobacion de esta parte del dictamen.

Se dice en primer lugar que la iglesia primada de Madrid tendrá por prelado un M. R. arzobispo: disposicion que es conforme á la del art. 15, sobre cuyo contenido quise hablar á su tiempo; porque confieso, señores, que aunque he creído siempre que en la corte estaba muy indicada la ereccion de una nueva silla episcopal, no he estado tan convencido de que fuese necesario ni conveniente privar del rango de metropolitana y primada á la antiquísima iglesia de Toledo, tan célebre en los tiempos de la monarquía goda, en los de la restauracion, desde que fue reconquistada la ciudad por Alonso VI, y constantemente hasta hoy en que todavía conserva una gran nombradía, no solo en el reino sino en todo el orbe católico. Sin embargo, habiéndose aprobado por las Cortes aquel artículo sin que pudiese usarse de la palabra, reconozco que ya no me es permitido extenderme sobre el asunto, y que solo me toca respetar la resolucion, sometiendo mi opinion particular á la superior y mas ilustrada del Congreso.

Añádese despues que el M. R. arzobispo de Madrid tendrá el carácter y atribuciones de patriarca de España y capellan mayor de los ejércitos nacionales, y en esto encuentro ya dos dificultades que me parecen de bastante consideracion. La primera es que á la denominacion de iglesia primada corresponde respecto al prelado la de arzobispo primado, título de honor ó dignidad diferente y aun incompatible con el de patriarca, segun la significacion que hace siglos se da á estos dos nombres, y título por otra parte que es el único que ha correspondido, y de que han podido usar en España los arzobispos de Toledo, no sin contradiccion de los de Tarragona; como que el de patriarca corresponde en todo el Occidente al romano pontífice. Esto es, señores, tan sabido, que teniendo yo presente la notoria ilustracion de la comision eclesiástica, al ver en el artículo dicha cláusula de que el M. R. arzobispo de Madrid tendrá las atribuciones de patriarca de España, me ha parecido que acaso habla en ello una equivocacion material, y que querría decirse patriarca de las Indias, dignidad que en efecto se conoce entre nosotros desde el siglo XVI, en que se creó por bula pontificia á instancia de nuestra corte. Todavía me inclino á lo mismo; y de consiguiente me atrevo á rogar á la comision que tenga la bondad de decirme si me equivoco, pues si se trata solo de conservar el patriarcado de las Indias, cesará en gran parte mi objecion, y no tendré que molestar sobre esto la atencion del Congreso.

(Se levantó el Sr. Velasco, como de la comision, y dijo que esta, por de pronto, no hallaba motivo para variar la primera parte del artículo; despues de lo cual continuó el Sr. Tarancon.)

Pues supuesto que, segun afirma el Sr. Martínez Velasco, no se han puesto las palabras patriarca de España por equivocacion, como yo sospechaba, sino porque se han creído convenientes, no puedo menos de insistir en que no solo no es así, sino que sería una notabilísima novedad que sobre no poderse sostener en manera alguna, traeria entre otros el gravísimo inconveniente de poderse atribuir á este augusto Congreso miras muy diversas de las muy justas que en realidad le animan; por lo que vuelvo á rogar á los señores de la comision que retiren y varíen el artículo, como llevo indicado, ó les dicte su ilustracion.

La circunstancia de que el arzobispo primado ejerza las atribuciones de capellan mayor de los ejércitos nacionales, no me extrañaría ciertamente si se presentase aislada é independiente de otras disposiciones; pero como en el art. 9.º de este proyecto, que tuvo el honor de impugnarse, se ha suprimido el vicariato general castrense y el título de capellan mayor de las tropas de mar y tierra que se creó el año de 1762 por bula de Clemente XIII, á peticion del Sr. D. Carlos III, habiéndose ejercido las atribuciones del vicariato por delegacion pontificia, en que se eximia á los militares del ejército y armada de la jurisdiccion ordinaria eclesiástica, y se les sujetaba á la del vicario general y de sus subdelegados ó tenientes vicarios castrenses, es consiguiente que ó se ha de conservar el vicariato general, ó no puede tener el arzobispo de Madrid el carácter de capellan mayor y vicario de los ejércitos, porque ni es creible que las Cortes quieran conceder por sí exenciones de la jurisdiccion comun eclesiástica, ni que suprimida aquella delegacion consideren vigentes sus efectos.

Tal es, señores, el obstáculo que encuentro para que pueda verificarse esta primera parte del artículo; y el único medio que hay en mi humilde opinion para conciliarlo todo en un punto sumamente delicado, es el de conservar, aunque sea con la calidad de por ahora, el vicariato general, de lo cual resultará tambien la ventaja de que conservándose al mismo tiempo los tenientes vicarios en la Coruña, Cadiz, Murcia, y donde quiera que hagan falta para los negocios eclesiásticos de la armada, cesaría tambien la dificultad que puede ofrecer la última parte del artículo en que se trata de fijar la jurisdiccion de los tres prelados respecto á los párrocos de la marina militar y mercante.

Repito, señores, que este es el modo mas conveniente en la actualidad, porque aunque no ignoro lo que se ha dicho contra esta jurisdiccion privilegiada, tambien sé que se solicitó, y creo con miras de evidente utilidad, siendo, entre otras, la mas visible la que resulta de que los militares tengan siempre unos mismos gefes espirituales, y no muden de prelados con la frecuencia con que por su profesion mudan de residencia, lo que si siempre es un embarazo, lo es sin duda mucho mayor en tiempo de guerra.

Por lo mismo opino que este artículo necesita nueva redaccion, por lo cual desearia que volviese á la comision, de cuya ilustracion no puedo menos de prometerme que lo mejorará como convenga.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO, contestando á las observaciones de su amigo el Sr. Tarancon, dijo que no encontraba incompatibilidad entre el título de primado y patriarca, y que antes bien si no estaba trascordado, en la antigua Iglesia hubo primados que tuvieron el título de patriarcas, ó patriarcas que ejercieron la autoridad de primados, y que los patriarcas de Oriente no recibieron jamas su autoridad al obispo de Roma, pues que tenia otro origen mas noble; por cuya razon la comision se lo conserva al arzobispo de Madrid como un título de honor, pues que aunque antes existió el patriarca de las Indias, como ya no las tenemos cesó el objeto de esta institucion; y que creía no encontrarían los Sres. Diputados gran inconveniente en que este título se conservase cuando no cuesta nada, pues si se le hubiesen de dar al arzobispo de Madrid 5 ó 60 duros para conservarle, es bien seguro que la comision no se lo hubiera dejado.

S. S. continuó diciendo que todas las autoridades delegadas son viciosas en su origen, y que la comision ha creído que la nacion española no debe en adelante permitir ningun tribunal, ninguna jurisdiccion delegada, por lo que la iglesia española no conocerá en adelante ninguna autoridad mas que la ordinaria de sus obispos, y que en la iglesia de Roma respetará siempre á su obispo como sucesor de S. Pedro, pero de ninguna manera una dependencia de una Iglesia extranjera, y que por lo mismo no reconoceria el vicariato general castrense, como habia suprimido el tribunal de Cruzada, de Rota &c.; y que si habia puesto en el artículo 20 las palabras que S. S. leyó, fue porque la comision ha querido manifestar que, el arzobispo de Madrid debe ser el encargado de hacer las propuestas, y presidir las oposiciones de curas párrocos castrenses, ó capellanes de regimientos, que deben hacerse en Madrid, y en él se les deben dar los títulos por su arzobispo, y despues de esto estarán sujetos todos los curas castrenses, de cualquiera clase que sean, al obispo diocesano del pueblo en que permanezcan desde el momento que salen de Madrid; y que en cuanto á los departamentos de marina habia considerado la comision por las mismas razones que para los del ejército, que para las funciones que estos estan sujetos al arzobispo de Madrid, aquellos lo esten á los departamentos de Cadiz, Murcia y Cartagena.

El Sr. TARANCON hizo una observacion sobre que se quitase la palabra patriarca, en lo que convino el Sr. Martínez de Velasco.

El Sr. SANTAELLA propuso que se pusiese patriarca de las Indias, que no lo juzgaba inoportuno, pues conservamos todavía las Filipinas, Santo Domingo, la Isla de Cuba y Puerto-Rico, y el arreglo del clero se hace igualmente que para la Península para aquellas islas.

El Sr. PASCUAL contestando al Sr. Santaella manifestó que nosotros no hemos poseido en ningun tiempo las Indias que son de los ingleses y otras naciones; que en algun tiempo tuvimos la América y Occéanica, y que hoy conservamos solamente en las Antillas á Puerto-Rico y la Habana, y de ningun modo á Santo Domingo, que hace mucho tiempo no es de España, y por consiguiente no tiene derecho de ponerla obispo; y concluyó con decir que no habia motivo, no pudiéndose decirse Patriarca de las Indias, para negar el voto á este artículo.

Despues de una rectificacion del Sr. Santaella, el Sr. Gomez Becerra pidió una explicacion de la variacion que la comision habia hecho en el artículo, y el Sr. Martínez Velasco contestó que él por su parte habia convenido en suprimir la palabra patriarca, y el Sr. Valdés Busto convino en que se suprimiese.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que quedando suprimida la palabra patriarca nada tenia que decir en cuanto á la primera parte del artículo; pero que le quedaba que hacer una observacion á la segunda, y era que si porque tuviesen un centro los curas castrenses ó párrocos de todo el ejército se daba esta facultad al primado ó arzobispo de Madrid, no sabia por qué por igual razon no se hacia lo mismo con los de la armada nacional, pues podia ocurrir que hubiese un regimiento próximo á embarcarse en Cartagena para las islas Filipinas, y su capellan por miedo ó cualquiera otro motivo, hacer dimision, y quedar vacante al mismo tiempo la plaza de capellan de la fragata ó navío que los hubiese de conducir, y que no veía por qué motivo la plaza del uno habia de ser provista por el arzobispo de Madrid, y la otra por el diocesano de Cartagena, y que no sabiendo por qué habia de haber esta diferencia no podia aprobar el artículo.

El Sr. GARCIA BLANCO manifestó que esta diferencia se fundaba en que los capellanes de los regimientos no tienen punto fijo de residencia, pues hoy se encuentran aqui y maññaa allí, al paso que los capellanes de marina, aunque se parezcan algo en esto á los del ejército, tienen siempre fijo el arsenal á que pertenecen, y que por esta razon se ha dicho con respecto á ellos que sean los diocesanos de Cadiz, Murcia y Cartagena, porque es donde mas facilmente se pueden adquirir informes de los sugetos, y en donde existen todos los datos necesarios para ello.

El Sr. Gomez Becerra rectificó un hecho.

No habiendo mas discusion, se pasó á votar los artículos pendientes. Se votó la primera parte del art. 18 nominalmente, como estaba acordado, y resultó aprobado por 75 votos contra 49 del total de 124 votos presentes.

La segunda se aprobó por el método ordinario.

Respecto del art. 20 pidió el Sr. Gomez Becerra se votase por partes. La comision lo presentó redactado en los términos siguientes:

Art. 20. La iglesia primada de Madrid tendrá por prelado un muy reverendo arzobispo, siendo una de sus atribuciones el proponer, previa oposicion y conforme á las leyes, para todas las plazas de curas párrocos castrenses. Igual atribucion tendrán respecto á los párrocos de la marina de guerra y mercante los prelados de la Coruña, Cadiz y Murcia.

Se acordó no se votase por partes, y quedó aprobado, votándose por el método ordinario.

Como el art. 19 estaba suspenso, se pasó á votarle, quedando aprobado sin discusion, en los términos siguientes:

Art. 19. Así las iglesias catedrales como las colegiadas y demas suprimidas por el artículo anterior podrán conservarse como parroquias, entre las que correspondan á los pueblos en que estan situadas.

Art. 21. En cada una de las siete metropolitanas restantes habrá un arzobispo, y un obispo en cada una de las 39 iglesias sufragáneas.

Aprobado sin discusion.

Art. 22. En las 47 diócesis habrá otros tantos cabildos catedrales para que sirvan de consejo legal al prelado, y de asistentes y servidores del culto.

El Sr. SOLER expresó que tenia una leve observacion contra el artículo, y era la de que fijándose la atribucion de los cabildos de ser el consejo legal de los obispos, parecia excluirse las demas, que, como la comision no ignoraba, eran muchas.

El Sr. MADDOZ, como de la comision, contestó que no se consideraba de este modo el artículo, sino que para volver á los cabildos al estado que tenian antes, y debian tener, segun la disciplina eclesiástica, se les renovaba esta atribucion, sin que por eso se les privase de las demas propias suyas, tales como las de en sede vacante nombrar vicarios y gobernador del obispado &c.; resultando de ser el consejo legal de los obispos, que cesarian las contiendas que hasta aqui habian tenido entre sí, y formarían un cuerpo bien organizado, del que sería cabeza el obispo.

El Sr. ALVAREZ GARCIA manifestó que habia ciertas anomalías en los cabildos de España, que era preciso cesasen, tal como la del obispado de Zamora, cuyo cabildo de resultados de que el obispo Acuña perteneció al partido de las comunidades de Castilla, tuvo la sede 70 años sin proveer, y despues no da ninguna intervencion al obispo en sus negocios, ni tiene asiento entre ellos, ni aun silla en el coro, lo cual habia producido mil pleitos y escándalos considerabilísimos en la ciudad y en toda la diócesis. Dedujo de aqui que era preciso aclarar esto en el artículo, para que cesasen dicha anomalía y otras muchas, todas notables y perjudiciales.

El Sr. GARCIA BLANCO convino en la exactitud de las observaciones del preopinante; pero contestó que como estaba el artículo bastaba para evitar las anomalías que se notaban, por cuanto sabiendo ya el obispo y el cabildo que este era el consejo legal de aquel, y que tenia que asistirle en lo relativo al culto y demas, no podría verificarse ningun género de anomalía como antes.

El Sr. TARANCON en una brevísima observacion insistió en que convenia aclarar el artículo, añadiéndole alguna cláusula que expresase segun las demas atribuciones canónicas y legales del cabildo.

El Sr. VENEGAS contestó que la comision no creia necesario expresar esta cláusula por cuanto el artículo la envolvia expresamente en razon de que no solo los verdaderos cánones, sino hasta las leyes decretales constituían al cabildo en el único consejo legal del obispo, y solo la no observancia de esta atribucion habia engendrado la division entre los obispos y sus cabildos por haberse introducido el despotismo en todos.

Sin mas discusion se votó y aprobó el artículo.

Art. 23. Estos cabildos se compondrán en las ocho iglesias metropolitanas de doce canónigos, y en las treinta y nueve sufragáneas de diez canónigos, incluidos en ambos casos el dean y arcediano. En las primeras habrá ademas doce capellanes asistentes, y diez en las segundas.

El Sr. HEROS expresó que antes de entrar en la discusion del artículo creia oportuno preguntar á la comision si se convenia en que se suspendiese hasta fijar la dotacion de las respectivas clases del clero.

El Sr. VALDES BUSTOS contestó que no creia la comision tuviese relacion tan íntima uno con otro que hubiese necesidad de suspenderle.

El Sr. MADDOZ añadió que de hecho la comision no veia motivo para suspender la discusion del artículo, por lo cual continuó esta.

El Sr. HEROS impugnó el artículo expresando que no veia conveniencia en fijar un número igual para todas las catedrales, á no ser que se quisiese que hubiera canónigos en abundancia: que habia muchas provincias en cuyas catedrales existian pocos canónigos y dignidades, y que siempre conveniria mucho que fuese proporcionado el número de estos individuos á la importancia de los puntos en que estaban situadas las catedrales, y á las necesidades de los fines y decoro del culto, pues nunca podia ser el mismo bajo este respecto Hueveja que Cadiz, ni Ciudad Real que Toledo. Citó en apoyo de su doctrina lo que pasaba en las Filipinas, donde habia los tres obispos de Nueva-Segovia, Nueva-Caceres y Zebú que no tenian cabildo ninguno en sus catedrales, y con solo dos coadjutores de su órden llenaban sus deberes: citó tambien los obispados de la Habana y Cuba y otros de las antiguas posesiones españolas en América, donde solo dos ó tres dignidades y cuatro ó cinco canónigos constituían el cabildo, así como en muchas de España no existia el número que proponia la comision. Añadió que si se aprobaba el artículo como estaba resultarían 416 canónigos, cuya dotacion absorbería una suma muy considerable que podia dedicarse á otros objetos mas necesarios, ya del culto, ya de otros ramos del Estado; terminando con decir que en su opinion debia fijarse el número de canónigos y demas con proporcion á las parroquias de cada diócesis, á su poblacion y su importancia en el órden civil y político.

El Sr. MADDOZ como de la comision contestó que si fuese dable hubiese seguido al discurso del Sr. Heros cualquier otro Diputado de los que tenian la palabra en contra del artículo, la comision no tendria necesidad de defenderle por cuanto era probable le atacase por el extremo contrario que V. S., es decir, por juzgar corto el número de canónigos para el culto. Pero que no siendo así, la comision al fijar el que proponia, habia tenido presente que por el nuevo arreglo de diócesis vendrian á quedar estas bastante iguales entre sí, lo mismo en importancia que en parroquias y demas.

El orador, contestando al Sr. Heros; dijo que si bien S. S. habia presentado una razon muy sólida, cual era la de la economia, citando al efecto obispados en que solo hay cuatro canónigos, tambien podría citarse obispados en que hay mas de cuarenta canónigos, y por esta razon la comision habia querido que el número de canónigos fuese igual en todas las diócesis; y con respecto á la observacion del señor preopinante acerca de que se iba á gravar á la nacion con 400 plazas de capitanes, dijo no podia desconocer S. S. que al paso que un capitan general tenia á lo mas 60 duros de sueldo al año, el arzobispo de Toledo disfrutaba de una renta de 11 millones, y menos podia desconocer la ventaja que resultaba de asignar 120 rs. á los canónigos, cuando hay canongías de 20, 30, 40, y hasta de 800 rs. Que habia ademas otra razon

en fijar el número de canchales, los cuales en adelante no serán el resultado del favor, del crimen y de la infidencia, sino que estos destinos se proveerán en aquellos curas párrocos encanecidos en la cura de almas para que vivan tranquilos y esperen allí el término de sus días; por cuya razón esperaba que las Cortes se sirviesen aprobar el artículo. El Sr. BEZARES impugnó el artículo, y manifestó sería conveniente que los señores de la comisión se sirviesen añadir á la dignidad de dean la de arcediano y arcipreste. Se suspendió esta discusión para continuar la que estaba pendiente acerca del dictamen de las comisiones reunidas de Diputaciones provinciales y de Hacienda sobre la exposición de la diputación provincial de Madrid, solicitando se le conceda una especial autorización para impo-

ner un recargo moderado sobre ciertos artículos de consumo en esta capital. El Sr. ALVARO dijo que si bien conocía el patriótico celo que había animado á los individuos de las comisiones, y sus deseos de proporcionar recursos á la diputación provincial de Madrid en la crisis en que se encontraba cuando recurrió á las Cortes pidiendo facultades para imponer estos arbitrios, no podía menos de oponerse al proyecto, porque pasados aquellos momentos era preciso tuviesen en consideración las Cortes que se trataba nada menos que de hacer un aumento de contribuciones á las ya existentes, y que lejos de aumentar los recursos del Gobierno, iba á disminuirlos. Que este asunto era mas bien del Gobierno que de la diputación provincial; no debiendo perder de vista que en España se

acostumbra á imponer un arbitrio para un objeto, el cual rara vez se cumple, y aun cumplido, aunque cesen las causas que le promovieron, queda la carga eternamente impuesta sobre los pueblos, como sucedió en el año de 1817 en Madrid, que para hacer un acopio de trigo se impuso un arbitrio que ascendía á dos y medio millones de reales, el cual continuó cobrándose, y se repartía entre el Ministro, el corregidor y otros empleados. Al empezar sus observaciones sobre cada uno de los artículos, el Sr. Presidente manifestó al orador que si pensaba extenderse en su discurso, podía suspenderlo hasta mañana, en lo que convino el Sr. Alvaro. El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para la sesión inmediata, y levantó la pública á las tres y media, quedando las Cortes en secreta.

Madrid 25 de Agosto.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

**TENEDURIA DE LIBROS.**

Balance de las cuentas de los cuatro primeros meses del año de 1837.

Folios del libro de cuentas.		DEUDORES.		Folios del libro de cuentas.		
		Reales de vellon.	Reales de vellon.			
216	Ganancias satisfechas por la extraccion de 26 de Enero de 1837.....	228,240				
187	Idem de la de 16 de Febrero id.....	134,108	1.030,894			
225	Idem de la de 9 de Marzo id.....	179,484				
264	Idem de la de 30 id. id.....	264,556				
268	Idem de la de 17 de Abril id.....	224,506				
146	Idem del sorteo de 9 de Enero id.....	402,360				
201	Idem del de 30 de id. id.....	667,620	4.415,820			
269	Idem del de 15 de Febrero id.....	699,630				
229	Idem del de 27 de id. id.....	706,790				
228	Idem del de 13 de Marzo id.....	599,160				
261	Idem del de 25 de id. id.....	655,900				
272	Idem del de 6 de Abril id.....	445,490				
241	Idem del de 27 de id. id.....	240,870				
		5.446,714				
125	Comisiones y gastos de la extraccion de 9 de Enero de 1837.....	42,258		2		
	Gastos.....	4,689				
182	Idem de la de 16 de Febrero id.....	39,787	7			
	Gastos.....	4,285				
232	Idem de la de 9 de Marzo id.....	43,533	2			
	Gastos.....	5,126				
224	Idem de la de 30 de id. id.....	56,623	26			
	Gastos.....	4,096				
265	Idem de la de 17 de Abril id.....	55,854	23			
	Gastos.....	4,390				
244	Idem de la de 8 de Mayo id.....	5,351	20			
	Gastos.....	19,219				
129	Idem del sorteo de 9 de Enero id.....	1,088	11			
	Gastos.....	21,747				
130	Idem del de 30 de id. id.....	1,013	31			
	Gastos.....	20,579				
185	Idem del de 13 de Febrero id.....	1,275	17			
	Gastos.....	22,492				
184	Idem del de 27 de id. id.....	1,193	31			
	Gastos.....	21,237				
220	Idem del de 13 de Marzo id.....	1,140	13			
	Gastos.....	19,137				
222	Idem del de 25 de id. id.....	1,161	24			
	Gastos.....	18,559				
270	Idem del de 6 de Abril id.....	1,028	14			
	Gastos.....	72,768				
271	Idem del de 27 de id. id.....	1,004	2			
	Gastos.....	580				
236	Idem del de 18 de Mayo id.....	276	15			
	Gastos.....	186				
237	Idem del de 31 de id. id.....	186	15			
	Gastos.....	266				
238	Idem del de 12 de Junio id.....	266	16			
	Gastos.....	5.898,403				
110	Comisiones de rifas.....	579	2	579	2	
38	Gastos comunes.....	82,428	5	82,428	5	
59	Los empleados en las oficinas de la direccion cuenta de sueldos.....	474,208	9	474,208	9	
158	Portes de cartas, pagarés, billetes y cuentas.....	121,151	11	121,151	11	
216	Cuenta general de corretages.....	561	7	561	7	
31	Ganancias y pérdidas.....	34,956	9	34,956	9	
		6.612,287	25			
33	Comisiones y gastos de la extraccion de 31 de Diciembre de 1836.....			776	8	
	Ganancias satisfechas por las extracciones anteriores á 1837.....			74,150		
	Idem por los sorteos anteriores á 1837.....			543,870		
29	Reintegros.....			242	16	
233	Cuenta general de fianzas.....			9,314	12	
52	Varios acreedores.....			24,904	25	
37	Premios á patriotas y doncellas.....			23,000		
40	La direccion general del tesoro público.....			1.118,000		
41	La direccion del tesoro cuenta de gastos de los pagarés de la anticipacion de 200 millones.....			71,500		
72	Letras giradas por la direccion anteriores á 1.º de Enero de 1837.....			80,557	22	
259	Letras giradas por la direccion.....			1.781,318	23	
234	Partidas en suspenso.....			3,000		
51	D. Alfonso Redondo, administrador que fue de Motilla del Palancar.....			1,300		
61	D. Nicolas Diaz Mayorga, administrador que fue de Cádiz.....			6,696	31	
	El tesorero y los administradores de la renta. (Véase la cuenta de deudores que va á continuacion.).....			3.144,444	10	
				13.295,163	2	

Nota. No estan comprendidos en este balance los ingresos y pagos de los meses de Febrero, Marzo y Abril de la administracion de Mahon, por no haberse recibido las cuentas pertenecientes á dichos meses.

Folios del libro de cuentas.		ACREEDORES.		Folios del libro de cuentas.	
		Reales de vellon.	Reales de vellon.		
152	La Hacienda pública cuenta de existencias en 31 de Diciembre de 1836.....				962,276 24
126	Extraccion de 26 de Enero de 1837.....	521,695	2		
179	Idem de 16 de Febrero id.....	493,742	14		
227	Idem de 9 de Marzo id.....	556,451	50		2.522,157 22
223	Idem de 30 de id. id.....	453,796	23		
262	Idem de 17 de Abril id.....	449,834	13		
242	Idem de 8 de Mayo id.....	66,837	6		
127	Sorteo de 9 de Enero id.....	771,860			
128	Idem de 30 de id. id.....	875,640			
180	Idem de 15 de Febrero id.....	820,600			
181	Idem de 27 de id. id.....	892,560			
231	Idem de 15 de Marzo id.....	848,560			7.571,940
221	Idem de 25 de id. id.....	754,780			
266	Idem de 6 de Abril id.....	733,260			
267	Idem de 27 de id. id.....	1.808,120			
243	Idem de 18 de Mayo id.....	50,560			
251	Idem de 31 de id. id.....	16,000			
		10.094,097	22		
109	Rifas.....	19,305			19,305
31	Ganancias y pérdidas.....	1,447	27		1,447 27
		10.114,850	15		
263	Rebaja gradual de sueldos.....				10,673 1
28	Hacienda pública cuenta general de alcances á su favor.....				42,095 12
29	Reintegros.....				1,665
233	Cuenta general de fianzas.....				24,870 22
234	Partidas en suspenso.....				7,750 28
259	Letras giradas por la direccion.....				2.130,981 2
					13.295,163 2

Madrid 31 de Julio de 1837.—El tenedor de libros, Rafael Ruiz Ordoñez.

Folios del libro de cuentas.		DEUDORES.		Folios del libro de cuentas.	
		Reales de vellon.	Reales de vellon.		
1	El tesorero de la renta.....	1.139,840	33		
2	Adm. N. 1 de esta corte.....	4,146	20		
3	2.....	6,516	29		
4	3.....	715	13		
5	4.....	12,625	19		
6	5 { 15,428 22 } 136 23 }	15,564	24		
7	6.....	661	9		
8	7.....	708	3		
9	8.....	3,145	12		
10	9.....	9,250			
11	10.....	2,700			
12	11.....	2	28		
15	12.....	5,621	18		
14	13. { 420 29 } 425 63 }	846	1		
15	14.....	4,202	20		
16	15.....	2,417	10		
17	16.....	1,126	9		
18	17.....	1,015	31		
19	18.....	590	6		
20	19.....	1,018	7		
21	20.....	4,529	16		
22	21.....	201	25		
23	22.....	215	17		
24	23.....	363	29		
25	24.....	94			
105	Albacete.....	4,281	9		
99	Alcalá de Henares.....	8,012	24		
92	Algeciras.....	104,533	32		
151	Alicante.....	18,212	6		
133	Almería.....	10,792	11		
68	Aranjuez.....	5,089	16		
82	Arganda.....	2,387	32		
64	Avila.....	10,937	2		
98	Badajoz.....	123,745	6		
145	Barcelona.....	120,620	5		
93	Bilbao.....	18,290	23		
139	Buitrago.....	1,793	21		
96	Burgos.....	14,559	2		
141	Cáceres.....	3,837	26		
61	Cádiz.....	255,396	4		
124	Cartagena.....	14,483	11		
140	Casas Ibañez.....	669	9		
135	Castellon de la Plana.....	9,356	15		
119	Ceuta.....	10,937	15		
137	Ciudad Real.....	59,208	17		
52	Colmenar viejo.....	395	29		
120	Córdoba.....	87,261	24		
101	Corella.....	474	32		
96	Coruña.....	57,315	23		
		2.158,492	25		
	Suma anterior.....	2.158,492	25		
102	Cuenca.....	14,051	12		
79	Ecija.....	5,612	2		
132	Elche.....	3,865			
142	Escorial.....	884			
122	Gerona.....	1,639	35		
104	Granada.....	87,057	14		
140	Guadalajara.....	15,552	21		
139	Huelva.....	6,018	9		
121	Huesca.....	4,042	4		
136	Jaen.....	12,499	18		
137	Jerez.....	38,924	20		
80	Leon.....	9,006	33		
123	Lérida.....	5,108	14		
136	Logroño.....	15,955	31		
138	Mahon, en Enero.....	4,306	28		
118	Málaga.....	63,825	24		
134	Mondoñedo.....	1,925	2		
143	Murcia.....	17,662	25		
132	Navalcarnero.....	950	25		
75	Ocaña.....	1,150	29		
142	Orense.....	1,018			
144	Orihuela.....	1,211	22		
111	Oviedo.....	6,997	21		
112	Palencia.....	11,809	26		
131	Palma de Mallorca.....	11,872	19		
94	Pamplona.....	14,947	16		
116	Pontevedra.....	17,398	5		
70	Puerto de Santa Maria.....	35,196	21		
117	Reus.....	7,543	25		
138	Salamanca. { 12,378 2 } 13,009 11 }	25,387	13		
135	San Fernando.....	32,085	3		
69	San Ildefonso.....	297	27		
66	San Sebastian.....	11,330	31		
124	Santander.....	22,982	22		
74	Segovia.....	14,458	24		
81	Sevilla.....	78,227	17		
103	Soria.....	6,982	26		
76	Talavera de la Reina.....	3,973	20		
135	Tarragona.....	15,605	24		
141	Teruel.....	191	4		
95	Toledo.....	16,104	24		
78	Tudela.....	2,748	27		
113	Valencia.....	159,641	17		
115	Valladolid.....	54,924	28		

PROGRAMA DE PREMIOS

que ofrece la sociedad económica de Valencia para el día 8 de Diciembre de 1857.

EDUCACION.

Niños.

Clase 1.ª Doce premios de cinta y medalla de plata á los niños de 6 á 8 años que resulten mas sobresalientes en doctrina cristiana, leer y escribir.

Clase 2.ª Veinticuatro premios de cinta y medalla de plata de mayor magnitud para otros tantos niños de 6 á 10 años, que á mas de los conocimientos de la clase primera, agreguen los de gramática castellana, el catecismo de Fleuri, y las cuatro reglas de números enteros de la aritmética para niños, del Sr. D. José Mariano Vallejo.

Clase 3.ª Un premio de cinta, medalla de plata sobredorada y otra medalla de segunda clase con la cinta ancha de tercera al niño de 8 á 12 años que reúna á los conocimientos de las clases primera y segunda, los elementos de geografía, historia de España por el compendio de D. Gerónimo de la Escosura, principios de dibujo, las cuatro reglas de números enteros y decimales de la aritmética del Sr. Vallejo, y las reglas de urbanidad por la primera parte del Manual completo de D. Mariano de Rementería y Fica.

Niñas.

Clase 1.ª Doce premios de cinta y medalla de plata á las niñas de 6 á 8 años mas hábiles en doctrina cristiana, leer y calca.

Clase 2.ª Veinticuatro premios de cinta y medalla de plata de mayor magnitud á las niñas de 6 á 10 años que añadan, á los conocimientos de la clase primera, los de escribir, coser, bordar é hilar á rueca ó torno.

Clase 3.ª Un premio de cinta, medalla de plata sobredorada, y un *accessit* de una medalla de segunda clase con la cinta ancha de tercera á la niña de 8 á 12 años que á las nociones antecedentes agregue las de cortar y coser seguidamente camisas y otras prendas de hombre y muger, gramática castellana, catecismo de Fleuri, historia de España por el compendio de Escosura, y las cuatro reglas de números enteros de la aritmética del Sr. Vallejo.

A cada premiado se le dará un diploma que acredite el premio.

Maestros.

La sociedad destinará seis niños pobres á cada uno de los maestros que los pidan para educarlos gratuitamente, y en recompensa del esmero que pongan en su educacion ofrece dos premios. Uno de 400 rs. vn. y carta de aprecio al maestro que presentare los seis niños mejor instruidos; y otro de 500 rs. vn. al que se aproxime al primero.

Maestras.

La sociedad destinará igualmente seis niñas pobres á cada una de las maestras que las pidan para educarlas gratuitamente; y en recompensa del esmero que pongan en su educacion, ofrece dos premios en los mismos términos que á los maestros.

AGRICULTURA.

Convencida la sociedad de los beneficios que han de seguirse del conocimiento y propagacion de las varias clases de plantas, flores y frutos, cree que otro de los medios mas fáciles es el de presentar colecciones en que hasta el mas indiferente fije su atencion y le estimule al cultivo: sin duda estos objetos se conseguirán por medio de exposiciones públicas verificadas en los tiempos y por los medios que á continuación se expresan.

Artículo 1.º Habrá todos los años dos exposiciones públicas de flores y de frutos, una desde el 15 de Abril al 15 de Mayo, y otra desde el 15 de Setiembre al 15 de Octubre, en los días que señale la sociedad.

Art. 2.º Se admitirán indistintamente todas las plantas de flor que esten en la florescencia, á cualquier familia y género que pertenezcan; todos los frutos, cualesquiera que sean, si han llegado al estado de madurez; y en general todas las plantas, cuyas hojas, tallos ó raíces puedan tener alguna utilidad.

Art. 3.º Las plantas y frutos de la exposicion se enviarán un dia antes al salon, donde se reconocerán y numerarán, entregándose al propietario el número que les haya correspondido, en el cual se expresará cuántas son las plantas ó frutos que ha remitido, y el nombre de cada uno.

Art. 4.º Las plantas y frutos enviados al salon se colocarán con los nombres de los propietarios por el orden de sus números.

Art. 5.º La exposicion, que deberá empezar un sábado, será pública, y durará tres dias consecutivos, que han de fijarse y anunciarse al público de una exposicion para otra.

Art. 6.º Se darán tres premios: uno de 200 rs. vn.; otro de 160, y otro de 100 á los propietarios de flores y frutos que lo hayan ganado, á juicio de una comision de la sociedad.

Art. 7.º Esta comision, que será de siete vocales, se nombrará tres dias antes por la sociedad, y podrá componerse de individuos que no sean socios.

Art. 8.º Ella será la que, á pluralidad absoluta de votos, designe las tres plantas que han de ser premiadas por la sociedad.

Art. 9.º A este fin cada uno de sus vocales señalará tres objetos (cuando mas) de los expuestos en el salon, uno para el primer premio, y otros dos para los segundos, sobre los cuales ha de recaer exclusivamente la votacion de la comision.

Art. 10. Cuando no hubiese plantas ni frutos que fuesen dignos de premio, la comision lo acordará así.

Art. 11. Las plantas remitidas al salon podrán optar al premio por su novedad, por su hermosura, y por el vigor y fuerza de su vegetacion, debida á la excelencia de su cultivo. Tambien tendrán opcion las colecciones en flor, compuestas á lo menos de 10 especies diferentes, y las plantas que forzadas por el arte estén en la florescencia fuera de su tiempo ó época natural: los frutos y las plantas útiles optarán al premio por su novedad, utilidad y hermosura, y por la inteligencia y arte que suponga su cultivo.

Persuadida igualmente de las grandes ventajas que puede reportar á esta provincia la generalizacion de la grana cochini-lla, y habiendo demostrado la experiencia poderse dar por enteramente naturalizados los ventajosos nopales, llamados *felpudos* ó *memelitas*, y que un surco de 35 varas, y en número de 70, á los 31 meses de plantados se les ha aplicado la semilla

y producido una cosecha de 42 libras de grana madre, que reducida á seca, quedan 12, y que al precio actual que se vende de 44 rs. la libra, vale 528 rs., casi el valor del arriendo de una cahizada huerta, cuyo producto adquirirá el labrador con poquísimo coste y un cuidado que de ninguna manera puede distraerle de sus faenas, por ser fácil ejecutarlo sus mugeres ó hijos pequeños: para alentarlos á esta nueva industria, ofrece la sociedad á los labradores de esta provincia que la cosechen en surcos y formando cercas al rededor de sus campos, 15 reales vn. de premio por cada libra que presenten en la exposicion pública, manifestando el lugar, huerta ó campo donde la esten criando; y en caso de ser varios los que opten á dicho premio, se adjudicará al que tenga mayor número de nopales y cantidad.

Al intento de generalizar los conocimientos de la agricultura en todas las clases, para el año 1858 ofrece premio de socio de mérito al autor del mejor compendio de agricultura valenciana que, reuniendo todas sus prácticas y nuevos descubrimientos, pueda servir como uno de los libros de primera educacion para las escuelas.

Queriendo demostrar lo gratos que le son los afanes y laboriosidades de los labradores que se dedican á la cria de animales, que forma parte de la riqueza del pais, ofrece el premio de 500 rs. vn. al labrador de esta provincia que acredite tener cuatro hembras cuando menos, de animales de labor, yeguas, vacas ó burras de cria y con ella; y en el caso de ser varios los que opten á este premio se adjudicará al que tenga mayor número.

INDUSTRIA Y ARTES.

Siendo del mayor interes facilitar todos los medios de economia en los artículos de mas consumo, y principalmente en el combustible, que lo es de primera necesidad, concederá la sociedad el título de socio de mérito al que establezca en esta capital un almacen de carbon de piedra, procedente de las muchas minas que existen en la provincia de Valencia, el cual ya purificado deberá venderse al público á mucho menos precio que el de leña.

Título de socio de mérito y 500 rs. vn. á la persona que establezca en esta capital un taller donde se dé á las piezas de metal y madera el barniz que tienen las extranjeras, igual ó superior á este en calidad, bondad y hermosura.

Trescientos rs. vn. á la persona que establezca en esta capital un obrador donde se charolen las pieles de pieles, con igual ó mayor perfeccion que lo estan las extranjeras.

Para estímulo de los fabricantes y artesanos, discípulos de la academia de S. Carlos, que acrediten mas aplicacion al dibujo, siguiendo al mismo tiempo su respectiva carrera de arte ó fábrica, y presenten obra acreedora al premio, ofrece la sociedad tres de medalla de plata á los alumnos mas sobresalientes de la sala de principios y clases de pies, manos y cabezas; y dos de igual medalla á los de las salas de flores y adornos, y del yeso ó modelo en blanco. Los que aspiren al premio deberán presentar los dibujos á la academia para que declare el mérito, teniendo en consideracion la mayor frecuencia á los estudios.

COMERCIO Y FABRICAS.

Patente de socio de mérito al que establezca en esta provincia uno ó mas alambiques de aguardiente que, no siendo conocido hasta el dia de la publicacion de este programa, reúna á la sencillez la economía de jornales, de tiempo y de combustible, y la ventaja de presentar desde luego el grado de fuerza que se desea desde el mas bajo al mas elevado.

Otro premio de 800 rs. vn. á la memoria mas completa que describa el estado actual de la fábrica de loza de Manises, su estadística, número de talleres y hornos en actividad, personas de ambos sexos y de todas edades que ocupa, cargas de loza que haya vendido y exportado en el espacio de un año, su valor aproximado, y la indicacion de medios de proteccion, gracias y estímulos que facilitarían su perfeccion y aumento de labores.

EXPOSICION PÚBLICA.

La sociedad recibirá todos los artículos que se presenten, siendo producidos ó elaborados en esta ciudad y provincia por sus naturales ó residentes en ella (lo que deberán acreditar), de las clases de agricultura, economia rústica, fábricas, artes útiles, inventos, muestras y modelos de máquinas, y demas que son objeto de su instituto, con rótulos que contengan su explicacion, el nombre del que lo haya elaborado ó cultivado, y su precio al pie de fábrica ó á la cosecha; y los que juzgue dignos de exponerse al público lo estarán los seis dias de 9 á 14 de Diciembre, devolviéndose despues á sus dueños respectivos. Calificado su mérito relativo se concederán, á los que se juzguen acreedores, títulos, medallas, distinciones y gratificaciones; en el concepto de que la sociedad premiará con preferencia los artículos de utilidad y mayor uso, aunque parezcan comunes y ordinarios en la economia rural, civil y doméstica, siendo de los que excusan la entrada de los extranjeros en su clase.

Nota. Los que aspiren á los premios y distinciones expresadas deberán presentar sus obras hasta el 31 de Octubre, á fin de que, si los obtuvieren, puedan recibirlos en junta pública; y en cuanto á los que solo desearon lo estén con los demas de la exposicion, podrán verificarlo hasta el 30 de Noviembre.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.ª Si alguno de los premiados á quienes se ofrece patente de socio de mérito lo fuese ya, la sociedad acordará un medio de distinguirle, ó de recompensar su constante aplicacion.

2.ª Las memorias que obtengan el premio se imprimirán, sujetándoles al buen lenguaje y ortografia que previenen los estatutos, y se darán á su autor 25 ejemplares.

3.ª La sociedad omite anunciar de nuevo varios premios que ha ofrecido en los programas anteriores, y no se han asignado por no haberse juzgado las memorias dignas de su obtento; pero en todo tiempo recibirá y atenderá á los celosos patriotas que se dediquen á aquellos objetos.

4.ª Los discursos, memorias, artefactos, justificaciones y nombres de los que aspiren ó concurran á los premios que quedan indicados, se dirigirán al secretario de la sociedad hasta el dia último de Octubre de este año, término perentorio, ocultando el nombre de los autores de las memorias, para que puedan ser juzgados con imparcialidad, escribiéndolos en pliego separado y cerrado que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia ó divisa que se ponga al principio ó fin de los discursos, para verificar su identidad. Estos podrán escribirse en castellano, latin, frances, ingles ó italiano. Valencia 26 de Julio de 1857.—Por acuerdo de la sociedad: Vicente Martínez y Peris.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 19½ y 19½ con cupon al contado: 19½ y 19 á v. f. ó vol.: 21, 20½ y 22 idem á prima de ½, ½ y ½ p. 100 con cupon. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin intereses, 6½, ½ y 6½ á v. f. ó vol. á prima de cinco diezelselsavos, ½ y ½ por 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 34½.	Barcelona, á pesos fuertes, 4½ b.	Málaga, 2 b.
París, 14-18.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 á 2½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1 d.
	Coruña, ½ á ½ id.	Sevilla, 2 y 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 2 b.	Granada, par.	Valencia, 2½ id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, 1½ id.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta Nacional.

UNA FABRICA DE TAPICES Ó LAS HILANDERAS.

Este es uno de los mejores cuadros de Velazquez, y del cual habla Mengs con el mayor elogio en su tratado de la pintura: representa lo siguiente. A la derecha del cuadro se ve una muger hilando y hablando con una jóven que está apartando ó descurriendo una cortina para dar luz: á la izquierda se descubre otra muchacha bien formada, vista de espaldas, que está devanando, y otra le trae un cesto de madejas para devanar: algo apartada aparece otra que se ocupa en cardar lana; y en el fondo se ven unas señoras mirando unos tapices que estan colgados. Grabó este hermoso cuadro el acreditado profesor Muntaner (F.) con inteligencia de la degradacion y ambiente del lienzo. Tiene 17 pulgadas de alto, y 22 pulgadas y 5 líneas de ancho. Precio nuevo 36 rs., y precio antiguo 30.

BIBLIOGRAFIA.

Ha salido el núm. 12 de LAS MUSAS, el que contiene: *La resignacion*, en verso heroico y de ocho sílabas. Otra, *á una azucena*. Una, *epístola á mis amigos*. *La ausencia*. Una *anacréontica*. *Levillas*. *Soneto*. *Charadas y Solucion*. En virtud de haberse aumentado los suscriptores á este periódico literario y poético, cada vez saldrán mejores composiciones por haber materiales de mas sugetos, é igualmente en mejor impresion y papel. Se suscribe á 4 rs. por 8 números al mes para Madrid, y 6 para fuera, en la imprenta de la calle del Arenal, núm. 11.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA,

del jueves 24 de Agosto. Contiene los artículos siguientes: Patología general. Análisis de las enfermedades por medio de las causas y del método curativo por D. J. M. G.—Higiene dentaria. De las concreciones ó petrificaciones que se forman sobre los dientes, por D. Antonio Roton.—Reorganizacion médica. Concluye la contestacion á las reflexiones que ha insertado el Sr. Castelló en su memoria sobre el arreglo de la ciencia de curar contra el Real decreto de 30 de Enero de 1836, que dispuso la reorganizacion del cuerpo de sanidad militar.—Sociedad médica general de socorros mútuos. Aviso á los Sres. socios.—Varietades.—Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

MALVINA,

novela escrita en frances por madama Cottin, autora de Matilde ó las Cruzadas. Esta novela hace parte de la coleccion de novelas que se publica en Barcelona en la librería de Oliva, en donde se halla de venta, como igualmente en Madrid en la de Cuesta, frente á las Covachuelas. Consta de 3 tomos en 16 con láminas finas, grabadas en alambre, y se vende á 30 rs. en pasta y 24 en rústica: en los mismos sitios se hallan las novelas correspondientes á esta coleccion, y son las siguientes: Extranjera 2 tomos.—Abadesa 2 tomos.—El Solitario 2 tomos.—El Hijo del carnaval 2 tomos.—El Waverley 6 tomos.—El Renegado 3 tomos.—Julia ó nueva Eloisa 1 tomo.—Amistades peligrosas 3 tomos.—Poesías de Iglesias 3 tomos.

MUSICA.

Tanda de rigodones fáciles sacados de los himnos patrióticos, compuestos para piano por Saldoni á 5 rs. El caprichoso, vals para piano por idem, á 4. Vals infernal de la ópera Roberto el Diablo, para piano, á 2. Fandango bailado en los teatros, para piano ó guitarra, á 2. Jota aragonesa ó zapateado, para piano ó guitarra, á 2. Gavota y Bolanchera para piano, guitarra, flauta ó violin, á 2. Vals del duo de bajos de la ópera I Puritani, para piano ó guitarra, á 2. Tanda de rigodones de las óperas Norma, Puritani, Montechi, Pirata y Ana Bolena, para piano ó guitarra, á 4 cada una: las mismas tandas para clarinete ó violin. El britano, nuevo baile con la explicacion de sus figuras, compuesto por Veusano, arreglado para piano, á 3, guitarra ó flauta á 2. Las Italianas, contradanzas nuevas que se bailan al estilo de rigodon con la explicacion de sus figuras, compuestas por Veusano, para piano á 8, y guitarra á 6. Se hallara en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, con un gran surtido de óperas modernas, tanto para canto como para piano.

Gran sinfonia de la ópera la Muda de Pórtici para piano á 10 rs. Barcarola de tenor en dicha ópera para canto á 6, y piano solo á 3. Barcarola de bajo en idem para piano ó guitarra á 2. Duo de bajos en la ópera bufa Chiara di Rosenberg para canto 20, y piano solo 12. Duetto de tiple y bajo en dicha ópera para canto 18, y piano solo 8. Cavatina de salida de tiple en dicha ópera para canto 8, y piano 6. Aria de bajo del segundo acto de la ópera Gemma di Verji para canto 16, y piano 8. Duetto de tiple y tenor en dicha ópera para canto 16, y piano 8. Cavatina de salida del tiple para canto 10, y piano solo 8. Plegaria en dicha ópera para canto 4, y piano 2. Se hallará en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, número 13. Nueva tanda de rigodones sacados de la ópera nueva, Lucia di Lammermoor, música del maestro Donizetti. Idem otra de rigodones de la ópera Ines de Castro. Cotillon y vals de la libertad. Otra tanda de rigodones, mazourca y galop de la Scaramuccia. Brillante mazourca y galop guerreras, dedicadas á la Milicia nacional: estas piezas puestas para solo piano á 4 rs. guitarra, flauta ó violin á 3 rs. Plegaria de tiple en el segundo acto de la ópera Gemma di Verji. Idem romanza é canto-netta en la Caterina di Guisa: estas dos piezas para canto y acompañamiento de piano á 4 rs. Idem para lo mismo, y al de guitarra 4 reales ejemplar. Se hallan de venta en Madrid en la librería de Viana, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de D. Pedro Lej, primer bajo cantante de la compañía italiana: se ejecutará la ópera en dos actos, que hace ya años no se ejecuta, titulada

LA CENERENTOLA,

en la cual se ha encargado del principal papel la Sra. D'Alberti.